



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°174/2021

Santísima Trinidad, 29 de Junio de 2021

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Decisión N°515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en su artículo 1 establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados animales y sus productos. Así mismo en su artículo 3 crea el sistema andino de sanidad agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones, encargado de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal; contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitación del comercio de plantas, vegetales, artículos reglamentados, y animales y sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurídico andino.

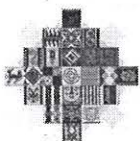
Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del ministerio de agricultura, ganadería y desarrollo rural encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria .

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la ley antes mencionada en su artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Párrafo I. Establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla los componentes del senasag, el cual en su párrafo II indica; sanidad animal, destinada a prevenir, controlar, diagnosticar y erradicar enfermedades que afecten a los animales terrestres, acuáticos, y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas practicas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la ley N° 830 en su artículo 13 establece que: que el servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria - SENASAG, es una institución desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 20216, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1.**



Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. **3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, como el único registro oficial del estado plurinacional de Bolivia.** **4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria,** en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. **9. Certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación.** 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente ley.**

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril del 2000, en su artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios en coordinación con el ministerio de salud y medio ambiente.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena para el control e inspección para el control fito y zoonosanitario en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales y productos subproductos, de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.
- n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.
- o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

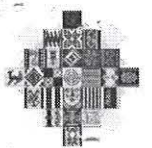
Que, el artículo 10 núm. II, del decreto supremo N° 25729, establece las atribuciones del director:

- a) Ejercer la representación legal del SENASAG.
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 164/2018, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA".

Que, a través de la resolución administrativa N° 078/2019, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA V 2019".





Que, a través de la resolución administrativa N° 09/2021, se aprueba el reglamento general de sanidad animal REGENSA V 2021.

Que mediante el Informe Técnico **INF/SENASAG/UNSA/0067/2021**, elaborado por el Lic. MVZ Efraín Barrero Aguilera, **RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS PECUARIOS**, recomienda la elaboración de una resolución administrativa para la modificación y ajustes al reglamento general de sanidad animal REGENSA capítulo II exponiendo los argumentos técnicos para tal efecto.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Patrick Renán Nogales Mejía, designado mediante **Resolución Ministerial N°115**, de fecha 07 de abril del 2021, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- I APRUEBESE la "MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL "REGENSA V 2021" CAPITULO 2.2 ARTICULOS E INCISOS, de acuerdo a informe técnico respecto al certificado de libre venta quedando establecido de la siguiente manera:

CERTIFICADO DE LIBRE VENTA CLV; Certificado de registro u otro documento oficial (puede tener diferentes denominaciones) emitido por la autoridad competente de nivel nacional que certifica que un producto de uso veterinario, alimento o pienso es de libre venta en el país de origen (máximo para 5 productos), consularizados o apostillados según convenio de la haya; cuya vigencia tiene una duración de 24 meses.

Artículo 2.2.3. Requisitos para el registro zoosanitario de productos de uso veterinario (biológicos).punto 1 inciso a. 1 certificado de libre venta.

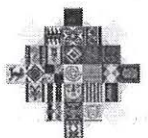
Artículo.2.2.4. Requisitos para el Registro Zoosanitario para Productos de Uso Veterinario (farmacológicos y alimentos balanceados medicados) punto 1 inc. (f) certificado de libre venta.

Artículo. 2.2.5. Requisitos para el Registro Zoosanitario de Productos de Uso Veterinario (alimentos balanceados, insumos o materia prima para la producción pecuaria, proteínas de origen animal, homeopáticos y otros) Punto 1 inc. (G) Certificado de libre venta

Artículo. 2.2.8. Requisitos para la Renovación del Registro de Productos de Uso Veterinario Punto 1. Inc. (H).Certificado de libre venta.

Artículo. 2.2.10 Modificación de Registro Sanitario de Productos de Uso Veterinario.





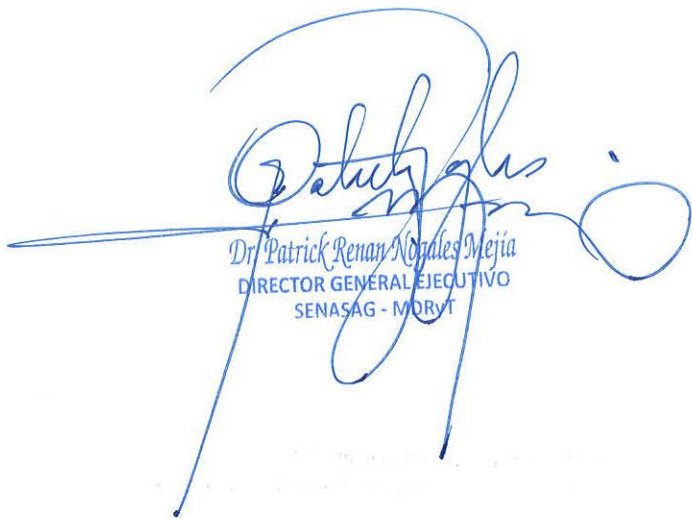
Punto 1 inc. (I) certificado de libre venta.
Punto 6 inc. (j) certificado de libre venta;
Punto 10 inc. (K) certificado de libre venta.

ARTÍCULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACION) La Presente resolución administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

ARTICULO TERCERO.- (VIGENCIA). I. La presente Resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de la FIRMA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTÍCULO CUARTO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal, las jefaturas departamentales del SENASAG así como los Responsables departamentales de sanidad animal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


Dr. Patrick Renan Nogales Mejía
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRT


Arturo Rodríguez Tapia
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
SENASAG - MDRT

